



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

N° 003-2025-SUNASS-ODS-TAC

Tacna, 03 de enero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0267-2024-SUNASS-ODS-TAC<sup>1</sup>, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Tacna (**ODS Tacna**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS TACNA S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de la fiscalización desde la sede a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en las localidades de Tacna Pachía y Locumba durante el periodo de enero a diciembre del 2023. Para verificar tales aspectos, se solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 2333-2024/300.700/EPS TACNA S.A.<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>3</sup>, la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No realizar el adecuado registro de los UND debido a que, en un 1 UND no remitió<sup>4</sup> el documento de comunicación sobre la realización de la inspección, por lo que no acreditó haber informado al UND sobre la ejecución de la inspección, asimismo, en 103 oficios<sup>5</sup> de comunicación a los UND figuran con cargos de notificación incompletos<sup>6</sup>, de igual modo,

<sup>1</sup> Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 4.10.2024 a las 11:14 horas.

<sup>2</sup> Recibido por **SUNASS** el 28.10.2024.

<sup>3</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

<sup>4</sup> Respecto al usuario con código UND N° 458.

<sup>5</sup> Respecto a los usuarios con código UND Nros. 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 472, 473, 474, 475, 485, 486, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 509, 510, 511, 512, 513, 515, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 544, 546, 547, 555, 558, 559, 560, 565, 566, 570, 571, 573, 574, 575, 576, 577, 579, 580, 581, 582 y 583

<sup>6</sup> Toda vez que faltan algunos datos como: nombre de la persona que recibió la notificación, fecha hora nombre, DNI, firma, relación o parentesco, tal como se detalla en el Anexo N° 2 del Informe de Fiscalización N° 0173-



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

### Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

en 9 inspecciones<sup>7</sup> no utilizó el formato establecido en el Anexo N° 3 "Acta de Inspección" del Reglamento de VMA, asimismo, 103 actas de inspección figuran incompletas<sup>8</sup>, mientras que, 2 actas<sup>9</sup> de inspección no señalan fecha y, finalmente, un (1) acta<sup>10</sup> de inspección no señala el mes de ejecución, lo que impide determinar con precisión cuándo se llevaron a cabo dichas inspecciones, por lo que, se verifica que la **Empresa Prestadora** no cumplió con realizar el adecuado registro de los UND de la localidad de Tacna y en las localidades de Pachía y Locumba, no acreditó haber realizado el registro de UND, durante el periodo de enero a diciembre del 2023, incumpliendo las disposiciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

- (ii) No realizar el 15% de las tomas de muestras inopinadas de aguas residuales no domésticas en el periodo 2023, debido a demoras administrativas en el proceso de contratación del servicio atribuible a la empresa prestadora. Estos retrasos impidieron la ejecución de la programación establecida, lo que contraviene a lo establecido en los numerales 23.1 y 23.3 del artículo 23 del Reglamento de VMA.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>11</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>12</sup>, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>13</sup>, la **ODS Tacna** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP.

<sup>7</sup> Respecto a los usuarios con código UND N° 435, 460, 461, 566, 570, 571, 573, 574 y 582.

<sup>8</sup> Toda vez que faltan datos como; DNI o RUC, correo electrónico, teléfono de contacto, representante o responsable de VMA, fecha de inicio de operación, tarifa actual, datos de propiedad, descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el consumo de agua durante los últimos 12 meses en m3 (medidor) y ubicación del punto de toma de muestra de las aguas residuales (...) "Vértice y Coordenadas UTM". Ver detalle en el Anexo N° 3, del Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP.

<sup>9</sup> Respecto a los usuarios con código UND N° 529 y 579, el último solo señala año

<sup>10</sup> En el acta de inspección del usuario con código UND N° 560, señala 27/0/2023.

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>12</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

<sup>13</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a EPS TACNA S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

#### MEDIDA CORRECTIVA N° 1

**Incumplimiento:** No registrar adecuadamente a los UND de la localidad de Tacna, no realizar el registro de UND en las localidades de Pachía y Locumba en el periodo de enero a diciembre 2023.

**Base Normativa:** Artículos 20 y 21 del Reglamento de VMA para las Descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA.

**EPS TACNA S.A.** deberá realizar el adecuado registro y/o actualización de los UND de las localidades de Tacna, así como registrar los UND de las localidades de Pachía y Locumba, cumpliendo con el procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 el Reglamento VMA, conforme se detalla a continuación:

- i) Realizar la comunicación previa de la inspección, con una anticipación mínima de cinco (5) días. Para tal efecto, la notificación de la comunicación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ii) Realizar la inspección en la fecha y horario previamente comunicado al UND y levantar el acta de inspección (según Anexo N° 3 del Reglamento VMA), el cual debe contar con información de la totalidad de campos correspondientes.
- iii) Realizar el registro de la información obtenida durante la inspección en el registro de UND, debiendo registrar como mínimo el código de asignación al UND y ubicación del punto de toma de muestra.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **doscientos (200) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Informe técnico generado durante el periodo comprendido en la medida correctiva, concerniente a la identificación de la totalidad de UND de las localidades de Tacna, Pachía y Locumba; la cual deberá contener como mínimo



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

### Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

la siguiente información:

- Localidad
  - Código o número de conexión domiciliaria
  - Nombre o razón social
  - Código CIIU
  - Fecha de identificación
  - Fecha de comunicación previa de la inspección
  - Fecha programada de inspección
  - Fecha de ejecución de la inspección
  - Fecha de incorporación al registro de UND
  - Código asignado al UND al incorporarlo al registro
- b) Registro de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre, en versión digital (Formatos PDF y Excel). Dicho registro de UND deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Código de asignación al UND
  - Código o número de conexión domiciliaria
  - Nombre o razón social
  - Dirección del predio
  - Código CIIU
  - Actividad económica
  - Categoría
  - Fecha de inspección
  - Ubicación del punto de toma de muestra del UND (georreferenciado)
  - Estado del punto de toma de muestra del UND
  - Fecha de incorporación al registro de UND
  - Resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (en caso el UND haya sido monitoreado), entre otros.
- Para lo cual, podría emplear el Formato A (adjunto en formato Excel)<sup>14</sup>
- c) Cargos de las comunicaciones realizadas a los UND sobre la inspección programada durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva y su respectivo cargo de notificación. En versión digital (Formato PDF).
- d) Copia de las actas de inspección de UND ejecutadas en las localidades de Tacna, Pachía y Locumba, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. Las referidas actas de inspección deberán contar con la totalidad de campos descritos en el Anexo N° 3 del Reglamento de VMA. En versión digital (Formato PDF).

<sup>14</sup> Ubicable en el siguiente enlace:

[https://sunassgobpe-my.sharepoint.com/:x/q/personal/jquispe\\_sunass\\_gob\\_pe/ERyk6BMfHbDmH3F7PhPrp6oBVxOqzGR2esePbw2--r5D5A?e=8hbfpX](https://sunassgobpe-my.sharepoint.com/:x/q/personal/jquispe_sunass_gob_pe/ERyk6BMfHbDmH3F7PhPrp6oBVxOqzGR2esePbw2--r5D5A?e=8hbfpX)



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

### MEDIDA CORRECTIVA N° 2

**Incumplimiento:** No realizar la toma de muestra inopinada, como mínimo al quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND en el periodo de enero a diciembre 2023.

**Base Normativa:** Numeral 23.3 del artículo 23, del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (Reglamento de VMA) para las descargas de Aguas Residuales No Domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2019-VIVIENDA y sus modificatorias.

**EPS TACNA S.A.** deberá realizar la toma de muestra inopinada de los parámetros de los Anexos Nros. 1 y 2 del Reglamento de VMA<sup>15</sup>, a través de un laboratorio acreditado por INACAL, como mínimo el quince por ciento (15%) de los UND consignados en el Registro de UND, debiendo evaluar los resultados obtenidos de acuerdo con lo indicado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de VMA.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de **doscientos (200) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos del Registro del UND de las localidades del ámbito de EPS Tacna S.A. (en formato Excel), la cual mínimamente deberá disponer de la siguiente información: El código del UND, código CIIU, actividad económica, nombre del usuario, dirección del predio, tipo y tarifa comercial, nombre del representante, fecha de inicio de operación, fecha de registro del UND, ubicación del punto de toma de muestra del UND y el estado del punto de toma de muestra del UND.
- b) Informe técnico que sustente la aplicación de la toma de muestra inopinada - como mínimo- al 15% de UND consignados en el Registro de UND.
- c) Actas de toma de muestra inopinada, (formato aprobado en el Anexo N° 4 del Reglamento de VMA) debidamente llenadas e informes de ensayo de laboratorio respectivos, de todos los UND a los que se les realice la toma de muestra inopinada durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva. Cada acta de toma de muestra deberá ser remitida en un archivo digital individual en formato PDF separadas en carpeta por localidad.
- d) Informe de evaluación de los resultados obtenidos de los parámetros de los Anexos Nros. 1 y 2 del Reglamento de VMA, precisando la cantidad de UND que excedieron dichos parámetros y las acciones adoptadas según el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de VMA, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

<sup>15</sup> Según corresponda a las actividades económicas de los UND bajo la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) establecida en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-003-2025-SUNASS-ODS-TAC

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a **EPS TACNA S.A.**, el plazo máximo de ciento doscientos (200) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0173-2024-SUNASS-ODS-TAC-ESP a **EPS TACNA S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

### Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

-----  
**Gerardo Santiago ALANIA DE LA CRUZ**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de**  
**Servicios de Tacna**